

Demanda : Pertenencia
Radicado : 54-128-40-89-001-2022-00016-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil
veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación
del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del
Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los
defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante las
subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.
Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o
la rechaza."

Observadas las diligencias, tenemos que el seis (6) de abril de
dos mil veintidós (2022), se profirió auto inadmitiendo la demanda
instaurada por ALCIRA GALVIS FLÓREZ, a través de apoderado
judicial.

Si bien es cierto que el Apoderado de la parte demandante allegó
escrito de subsanación en el que informa haber solicitado los
documentos, (anexó solicitudes de fecha, 18 de abril de 2022,
dirigidas a las Entidades correspondientes), por los que se le
inadmitió inicialmente, no es suficiente, por cuanto estos son
requisitos sine qua non para el estudio de admisión; en
consecuencia, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

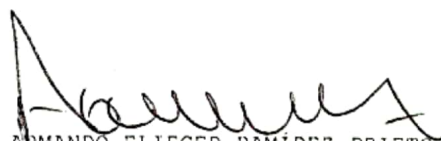
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte
motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO